



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

## INFORME FINAL

# Dirección de Fronteras y Límites del Estado

Número de Informe Final: 84/2013  
1 de julio de 2014



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

PMET. N° 13.068  
UCE N° 3

INFORME FINAL N° 84 DE 2013, SOBRE  
AUDITORÍA A LOS GASTOS DEL  
PROGRAMA ESPECIAL DE FRONTERAS Y  
LÍMITES EN LA DIRECCIÓN DE FRONTERAS  
Y LÍMITES DEL ESTADO.

SANTIAGO, 01 JUL 2014

**ANTECEDENTES GENERALES**

En cumplimiento del plan anual de fiscalización para el año 2013, y en conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y en el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los gastos del Programa Especial de Fronteras y Límites, en la Dirección de Fronteras y Límites del Estado. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por la Srta. Isabel Encalada Cavada y Sra. Mónica Álamos Lara, auditor y supervisor respectivamente.

La Dirección de Fronteras y Límites del Estado, en adelante DIFROL, es un organismo que depende del Ministerio de Relaciones Exteriores, y tiene por misión asesorar al Gobierno e intervenir en todo lo referente a los límites internacionales de Chile y a sus fronteras, según lo indica el artículo 17, del decreto con fuerza de ley N° 161, de 1978, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La DIFROL, fue creada mediante la ley N° 16.592, la que preceptúa en su artículo 2°, que "corresponderá a dicha institución participar en la demarcación y conservación de los límites de Chile y proponer las medidas que deban adoptarse para cumplir tales objetivos; centralizar, armonizar y promover la política que debe seguirse en las regiones fronterizas y en el territorio chileno antártico en relación con su desarrollo y progreso; planear, orientar y coordinar las actividades científicas y técnicas que organismos del Estado o particulares, debidamente autorizados, lleven a cabo en el territorio chileno antártico y; organizar y conservar un archivo de libros, mapas, documentos y otros útiles sobre límites y fronteras".

AL SEÑOR  
RAMIRO MENDOZA ZÚÑIGA  
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE

Contralor General  
de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

Al respecto, para el año 2012, la ley N° 20.557, de Presupuestos del Sector Público, aprobó recursos para el desarrollo del Programa Especial de la DIFROL, el cual comprende la ejecución de cuatro líneas de acción, cuyos objetivos estratégicos consisten en preservar y fortalecer los límites internacionales del Estado de Chile (terrestres, marítimos y aéreos), conforme a los tratados y acuerdos suscritos, y asesorar al Gobierno en todo lo que respecta a negociaciones sobre materias limítrofes y territoriales, a través de estudios e informes técnicos y jurídicos, para la solución de controversias con resguardo de la integridad territorial del país.

Cabe mencionar que, con carácter reservado el 28 de junio de 2013, fue puesto en conocimiento de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites, el preinforme de observaciones N° 84 de 2013, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio RR.EE.DIFROL OF.RES.N° 31, de 15 de julio del mismo año.

#### **OBJETIVO**

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los gastos y transferencias corrientes ejecutadas durante el año 2012, asociadas al Programa Especial de Fronteras y Límites de la DIFROL, ya mencionado, como también, revisar el convenio suscrito entre la Armada de Chile y la entidad auditada, que data del año 2011 y sus rendiciones de gastos efectuadas durante el año 2012, para el desarrollo de actividades vinculadas a los programas especiales.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, antes mencionada.

#### **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control y a los procedimientos de control aprobados mediante resoluciones exentas N°s 1.485 y 1486, ambas de 1996, considerando los resultados de las evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se efectuó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

**UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada durante la auditoría, el monto de gastos efectuados con cargo al Programa Especial de la DIFROL, al 31 de diciembre de 2012, asciende a un total de \$ 6.623.187.629.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo aleatorio simple, por registro, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por este Organismo de Control, cuya muestra asciende a \$ 4.207.881.144, equivalente al 63,5% del universo antes identificado, compuesto por los siguientes conceptos:

COMPOSICIÓN DE GASTOS PROGRAMA ESPECIAL DE FRONTERAS Y LÍMITES	TOTAL MUESTRA EN \$
Transferencias a otros servicios públicos Convenios de cooperación con la Armada de Chile	3.439.821.570
Gastos ejecutados por DIFROL	768.059.574
<b>TOTAL</b>	<b>4.207.881.144</b>

Adicionalmente, se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística, correspondientes al convenio de cooperación firmado con la Armada de Chile durante el año 2011, por un total de \$ 1.368.000.000, cuyas actividades y rendiciones fueron desarrolladas durante el año 2012.

**RESULTADO DE LA AUDITORÍA**

Del examen practicado, y considerando los argumentos y antecedentes aportados por la autoridad en su respuesta respecto de las situaciones observadas en este informe, se determinó lo siguiente:

**I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO**

**1. Diferencia entre el informe de avance de actividades de programas especiales y el registro contable SIGFE**

Sobre la materia, cabe hacer presente que la Dirección de Presupuestos, en adelante DIPRES, mediante el Oficio Circular N° 57, de 23 de diciembre de 2011, establece que la ejecución de los programas institucionales incluidos en el subtítulo de transferencias corrientes, deberán desglosar y someter a visación de dicha entidad, en la forma establecida en dicha norma, los montos correspondientes a los distintos conceptos de gastos e informar mensualmente sobre el avance de egresos y actividades.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

En cuanto al informe de avance del Programa Especial de Fronteras y Límites de la DIFROL, emitido a la DIPRES mediante el oficio OF.PÚB.N° 21, de 29 de enero de 2013, se observó diferencias referidas al subtítulo 24, de transferencias corrientes, entre la información remitida en el citado oficio, y la ejecución presupuestaria registrada en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, al 31 de diciembre de 2012, según el siguiente detalle:

ORIGEN DE LA INFORMACIÓN	EJECUCIÓN AL 31/12/2012 EN \$
Ejecución acumulada según informe de ejecución DIFROL, remitido a la DIPRES mediante oficio OF. PUB N° 21.	6.623.898.000
Balance de comprobación y saldos de la DIFROL, según SIGFE.	6.623.187.629
Diferencia	710.371

Fuente: Cuadro elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General con antecedentes proporcionados por la DIFROL.

A lo anterior, se agrega que durante la auditoría se observó que el control de la información contenida en los informes mensuales presentados a la DIPRES, vale decir el detalle de la ejecución presupuestaria por concepto de gastos y por programa, son llevados de manera extracontable por la entidad auditada.

La situación antes descrita, no se condice con el principio de control a que alude el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, toda vez que la DIFROL no ha prestado la debida atención ni ha implementado los controles y resguardos respecto al registro oportuno y adecuado de las transacciones, de acuerdo a lo consignado en la letra b) de las normas específicas contenidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, referido a que éstas "...deben registrarse en el mismo momento en que ocurren a fin de que la información siga siendo relevante y útil para los directivos que controlan las operaciones y adoptan las decisiones pertinentes".

La autoridad del servicio examinado manifiesta en su oficio de respuesta que las diferencias observadas por este Organismo de Control, entre la información remitida a la DIPRES y los registros en el SIGFE al 31 de diciembre de 2012, corresponderían al viático del funcionario de RUT N° 6.372.XXX-X, por un valor de US\$ 1.484,37 dólares, equivalente a \$ 711.014, pagado y contabilizado mediante cheque N° 253417, de la cuenta corriente N° 840-6 de Banco del Estado.

Además, señala que la operación fue devengada el 27 de noviembre de 2012, mediante el folio contable N° 1.770, pero que no habría sido registrada en el libro mayor de la cuenta "21524 transferencias corrientes", tal como correspondía, precisando que al 31 de diciembre de 2012, la operación descrita estaba incluida en la cuenta "215 acreedores presupuestarios", y en el balance, al 1 de enero de 2013, en la partida "21534 deuda flotante".

*Joel*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

operación descrita estaba incluida en la cuenta "215 acreedores presupuestarios", y en el balance, al 1 de enero de 2013, en la partida "21534 deuda flotante".

Ahora bien, en lo concerniente al manejo extracontable de los gastos asociados a programas especiales del subtítulo 24, la entidad auditada indica que estos representan una línea en la ley de presupuestos, por lo que su contabilización en el SIGFE es efectuada en forma global, aludiendo que hará las consultas a las instituciones competentes, respecto de la posibilidad de habilitar la plataforma SIGFE para cada programa e ítem presupuestario.

En relación al registro contable, la entidad aclara la diferencia observada por este Organismo de Control, subsanándose de este modo la objeción antes indicada.

Por último, en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control, se verificarán las acciones realizadas tendientes a incorporar en el SIGFE el detalle de los gastos asociados por programa.

## **2. Falta de segregación de funciones**

### **2.1 Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado**

Sobre la materia, se constató que el registro contable de las transacciones en el Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado, SIGFE, son efectuados en su totalidad por un funcionario, quién presenta el perfil de "usuario generador" y "usuario aprobador", siendo este asociado al nombre del Jefe Administrativo de la DIFROL, sin que se observe la existencia de un control por oposición.

En este orden de ideas, se detectó que la contabilidad, conforme a lo informado por el Jefe Administrativo de la institución examinada, mediante correo electrónico de 16 de abril de 2013, se encuentra a cargo de un funcionario dependiente de la Oficina de Finanzas, usuario que no cumple con el perfil que efectivamente fuera habilitado en el SIGFE, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 37, letra g), del decreto N° 83 de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, detectándose además, la inexistencia de la debida segregación de funciones.

Lo expuesto, vulnera lo establecido en la letra d) de las normas específicas de control interno, contenidas en la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, en cuanto a que las tareas y responsabilidades principales ligadas a la autorización, tratamiento, registro y revisión de las transacciones y hechos, deben ser asignadas a personas diferentes, y al principio de control jerárquico que debe observar la Administración, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, de la referida ley N° 18.575, que indica "las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia”.

Sobre este punto, la DIFROL señala en su oficio de respuesta, que acoge la observación formulada y ha dispuesto la creación de un nuevo perfil “aprobador” asociado al cargo del Jefe de Finanzas, con el objeto de efectuar el debido control por oposición.

En consideración a lo antes expuesto, se mantiene lo observado en todas sus partes, por cuanto la entidad examinada no adjunta a su oficio de respuesta, los antecedentes que corroboren lo antes mencionado, documento que será verificado en una próxima visita de seguimiento que practique este Organismo de Control.

## **2.2 Compras públicas**

En relación a las adquisiciones efectuadas por medio del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública ([www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)), se constató la ausencia de segregación de funciones en los procesos efectuados por la entidad, en consideración a que un mismo funcionario desarrolla la totalidad de las labores en dicho sistema, las que incluye publicación, adjudicación y emisión de órdenes de compra, entre otras actividades intermedias establecidas en el historial del proceso de adquisiciones, contraviniendo lo establecido en la letra d) de las normas específicas de control interno, contenidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, antes aludida, en cuanto a que ciertas transacciones y hechos, deben ser asignados a usuarios diferentes.

Lo anterior, también vulnera el principio de control que debe observar la Administración, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, ya citada.

En su oficio de respuesta, la dirección manifiesta que efectivamente existe una funcionaria encargada de la gestión del proceso de compras para el manejo de la plataforma mercado público, labor que no es excluyente de los controles aplicados por el Jefe Administrativo y el Asesor Jurídico del servicio, los cuales son previos a la aprobación final que debe emanar de la Directora Nacional.

Agrega, que el aludido procedimiento está diseñado en función de las características relacionadas con la estructura, dimensión y funciones del servicio, privilegiándose la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos, estableciendo los debidos filtros de control que a juicio de la institución se requieren.

Los argumentos expuestos por la entidad mediante su oficio de respuesta, no permiten subsanar lo observado, por cuanto, se constata inobservancia al principio de control por oposición que debe aplicarse en los procesos de adquisiciones de bienes y contrataciones de servicios, debiendo la DIFROL



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

adoptar e implementar los procedimientos internos de control relacionados con el proceso de adquisiciones, asignando los perfiles que requiera para la operación del sistema de compras, medida que será materia de validación por esta Contraloría General en una próxima visita de seguimiento.

**3. Ausencia de procedimientos y controles de la documentación referida a la rendición de cuentas**

**3.1 Expedientes de gastos correspondientes a la DIFROL**

Al respecto, se constató la ausencia de procedimientos y de controles que garanticen la integridad de los expedientes que sustentan las transacciones realizadas durante el ejercicio presupuestario, lo anterior debido a que no estaban disponibles los antecedentes necesarios que dieran cuenta del destino de los fondos.

Por lo antes indicado, durante la revisión de los gastos efectuados con cargo al Programa Especial de Fronteras y Límites, se solicitó la documentación sustentatoria para el correspondiente examen de las operaciones, a saber, comprobantes de egreso, órdenes de compra, facturas, resoluciones, entre otros, observándose la inexistencia de uniformidad en dichos documentos.

Lo expuesto, vulnera lo preceptuado en el artículo 98, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, así como también, la resolución N° 759, de 2003, sobre Procedimientos de Rendición de Cuentas, de esta Contraloría General, en lo referido al numeral 3.3, expediente de documentación de cuentas.

La DIFROL, en su oficio de respuesta acoge lo objetado, e informa que dispuso la elaboración de un reglamento interno que complemente los instructivos ya existentes, con el fin de evitar reiterar situaciones como las constatadas por este Organismo Fiscalizador.

En atención a lo anterior, se mantiene lo observado, y en una próxima visita de seguimiento se verificará la implementación de la medida adoptada sobre el particular, la que deberá estar en armonía con las disposiciones contenidas en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General en su numeral 3.3, y el artículo 98, de la ley N° 10.336, ya citadas.

**3.2 Rendiciones de cuentas por transferencias a otros servicios públicos**

Sobre el particular y conforme al análisis practicado se determinó que la entidad fiscalizada, durante los años 2011 y 2012, transfirió recursos, a través de tres convenios de cooperación suscritos con la Armada





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

de Chile, para desarrollar actividades vinculadas al programa "Plataforma Continental" de la DIFROL.

Al respecto, es dable consignar que en los acuerdos suscritos entre ambas instituciones, se estableció dentro de sus cláusulas, que la Armada de Chile, como entidad receptora, debía remitir a la DIFROL, informes mensuales de rendición, detallando y documentando todos los gastos incurridos en el desarrollo de dichos convenios, sin perjuicio de lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, sobre Procedimientos de Rendición de Cuentas, de esta Contraloría General.

Ahora bien, del examen efectuado a las rendiciones de cuentas mensuales remitidas por la Armada de Chile, se observó que dichos documentos carecen del detalle y documentación de respaldo, que permita a la entidad otorgante, determinar la pertinencia en el uso de los recursos y el período efectivo de los gastos, verificándose además, que la DIFROL no ha formulado reparo alguno respecto de dichos procedimientos, en circunstancias que lo remitido por la entidad receptora, impide al servicio auditado constatar y evaluar los gastos respecto de la proyección para cada uno de los convenios suscritos a fin de emitir una opinión sobre los informes de inversión, tal como indicara este Organismo de Control a través del dictamen N° 21.402, de 2012.

La situación antes descrita evidencia un incumplimiento del deber de supervisión que le corresponde efectuar a la DIFROL, conforme al principio de control y a lo establecido en la letra e) de las normas específicas de control interno, contenidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ya citada.

También, vulnera lo referido en el numeral 3.3, sobre expediente de documentación de cuentas, de la mencionada resolución N° 759, de 2003, de este origen.

Sobre el particular, el servicio fiscalizado en su oficio de respuesta, informa que ha dispuesto la elaboración de un reglamento interno que complemente los instructivos ya existentes, con el fin de evitar situaciones como las observadas.

Al tenor de lo antes expuesto, se mantiene lo objetado, sin perjuicio de verificar, en una próxima visita de seguimiento que realice este Organismo de Control, la adopción e implementación de las medidas adoptadas sobre esta materia.

## **II. EXAMEN DE CUENTAS**

El análisis realizado al Programa Especial de Fronteras y Límites de la DIFROL consistió en la revisión de las transferencias a otros servicios públicos y a los gastos asociados a la ejecución de los programas, en consideración a los distintos procedimientos sobre rendición de cuentas que aplica la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

entidad auditada, según lo establece la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General.

Se hace presente que dicha labor antes descrita fue realizada por la comisión fiscalizadora en las dependencias de la Armada de Chile, en la Región de Valparaíso, por tratarse de la entidad receptora de los recursos transferidos de los tres convenios suscritos, durante los años 2011 y 2012, y que contempló el examen de la documentación de respaldo de las inversiones rendidas hasta el mes de marzo de 2013, según el siguiente detalle:

SITUACIÓN DE CONVENIOS CON LA ARMADA A MARZO DE 2013				
ACTO ADMINISTRATIVO	TOTAL CONVENIO EN \$	INVERSIÓN EN \$	% INVERSIÓN	OTROS ANTECEDENTES
Resolución afecta N° 16 de 16/12/2011.	1.368.000.000	1.363.610.082	99,68	Los recursos no invertidos fueron reintegrados por la Armada de Chile en marzo de 2013, por un total de \$ 4.389.918.
Resolución afecta N° 13 de 13/10/2012.	200.928.000	192.416.530	95,76	Los recursos no invertidos fueron reintegrados por la Armada de Chile en marzo de 2013, por un total de \$ 8.511.470.
Resolución afecta N° 17 de 20/12/2012.	3.239.480.000	586.430	0,02	En ejecución.

Fuente: Cuadro elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General con antecedentes proporcionados por la DIFROL.

**1. Transferencias a otros servicios públicos**

**1.1. Contabilización de las transferencias**

Al respecto, se observó que los movimientos contables son registrados directamente por la DIFROL como un gasto, en circunstancias que debieron imputarse a la cuenta denominada "deudores por transferencias corrientes a otras entidades públicas", tal como correspondía en concordancia con los convenios existentes entre ambas instituciones, los cuales señalan dentro de sus cláusulas, que la entidad receptora deberá rendir cuentas en conformidad a lo establecido en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General.

La situación antes descrita, también vulnera lo establecido en el procedimiento E-09, del Oficio CGR N° 54.900, de 2006, sobre procedimientos contables para el sector público, toda vez que éstas debieron ser registradas como gasto, una vez aprobados los informes y antecedentes que respaldan el uso de los recursos, actuar que conforme a las verificaciones realizadas no aconteció.

El servicio auditado, en su oficio de respuesta atiende lo objetado, indicando que ha dispuesto la regularización de las



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

contabilizaciones para dar cumplimiento al aludido Oficio CGR N° 54.900, de 2006, ya citado, por lo tanto, se mantiene la observación, cuya verificación será materia de revisión hasta una próxima auditoría que practique este Organismo de Control.

**1.2. Rendiciones de inversiones de transferencias**

Sobre esta materia, cabe indicar que si bien la Armada de Chile informó mensualmente la ejecución de las actividades relacionadas con los convenios vigentes, sin embargo, a junio de 2013, se observó que no existe evidencia que la DIFROL haya efectuado el análisis y la revisión pertinente a los gastos rendidos por dicha unidad, en su rol de entidad otorgante de los fondos públicos.

A lo antes expuesto, se constató que los anexos con el detalle de los gastos rendidos, no se encuentran en su totalidad firmados por el personal responsable de la entidad emisora, y a su vez, carecen de la información suficiente que acrediten la conformidad de los mismos, según lo descrito en el acápite I, sobre rendiciones de cuentas por transferencias a otros servicios públicos del presente informe.

Por otra parte, a raíz de las consultas realizadas por la comisión fiscalizadora, el Jefe de la Unidad Plataforma Continental emitió el memorándum N° 29, de 12 de junio de 2013, dirigido al Jefe Administrativo, informando que dicha Unidad realizó el examen a la rendición efectuada por la Armada de Chile, con fecha 19 de marzo del mismo año, por la totalidad de los recursos entregados a dicha institución, equivalentes a \$ 1.368.000.000, indicando lo siguiente: "se ha podido comprobar que, aparentemente, los recursos entregados a dicha institución, han sido apropiadamente invertidos".

Lo anterior, confirma la inobservancia por parte de la entidad examinada, a su obligación de implementar controles tendientes a garantizar la autenticidad e integridad de los antecedentes presentados por la Armada de Chile, y para dar cumplimiento al artículo 85 de la citada ley N° 10.336, al artículo 55, del decreto ley N° 1.263, de 1975, ya invocados, en conformidad a lo pactado en los convenios y programas relativos a las proyecciones de gastos.

La situación descrita, transgrede además, lo dispuesto en la resolución N° 759, de 2003, de este Órgano de Control, respecto de procedimientos de rendición de cuentas, y la ley N° 18.575, en relación con los principios de responsabilidad, eficiencia y control jerárquico, contenidos en los artículos 3° y 11, de dicho texto legal.

Sobre esta materia, la entidad fiscalizada mediante su oficio de respuesta informa haber tomado conocimiento de la situación constatada por este Organismo de Control, disponiendo en consecuencia la elaboración de un reglamento interno en la materia, a fin de evitar situaciones como la objetada por esta Contraloría General.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

Al tenor de lo antes expuesto, y dado que la institución examinada no aportó nuevos antecedentes que permitieran desvirtuar lo observado, se mantiene la objeción, haciéndose presente que esta Entidad Fiscalizadora, procederá a iniciar un procedimiento disciplinario con el fin de determinar eventuales responsabilidades que pudieran existir en los hechos investigados.

**1.3. Examen del expediente de rendición de cuentas de la Armada – convenio de cooperación por \$ 1.368.000.000, de 2011**

**a) Rendición de gasto de combustible, no realizado**

Con fecha 4 de octubre de 2012, mediante oficio del Director de Contabilidad de la Armada de Chile D.C.A.ORDINARIO N° 10100/331 DIFROL, relativo al envío de la rendición de gastos correspondientes al mes de septiembre de 2012, se informó sobre la compra de combustible al proveedor COPEC CANAL INC, por un total de \$ 322.972.556.

Conforme a las verificaciones respectivas, se constató que las facturas de exportación N°s 4625 y 4626, ambas de COPEC CANAL INC, que respaldarían el gasto declarado por la Armada de Chile, en su rendición de cuentas del mes de septiembre de 2012, fueron emitidas con posterioridad a dicho mes, vale decir, el 2 de octubre de esa anualidad.

A lo anterior, cabe agregar que en el reverso de dichos documentos, queda constancia que éstas fueron recibidas por la Dirección General de los Servicios de la Armada, el 7 de octubre y pagadas al proveedor, el 22 de noviembre de ese mismo año, situación que la DIFROL no detectó debido a la falta de revisiones y medidas de control, tendientes a verificar la pertinencia de las rendiciones, en concordancia con el convenio suscrito entre las partes.

Lo observado, vulnera lo señalado en la resolución N° 759, de 2003, de esta Contraloría General, en cuanto a que las operaciones deben estar respaldadas con los antecedentes suficientes que las sustenten y fundamenten.

Del mismo modo, se transgrede lo dispuesto en el artículo 90 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, el cual establece que la rendición de cuentas detallará entre otros antecedentes, el documento con el cual se rinde cuenta, por cuanto a la fecha de rendición, septiembre de 2012, dicho desembolso aún no se habría materializado.

Sobre este punto, se mantiene lo observado por cuanto el servicio examinado no se pronunció sobre la objeción formulada, como tampoco adjuntó antecedentes complementarios que aclararan la situación detectada, por lo tanto, esta materia se incluirá en el procedimiento disciplinario ya enunciado, que incoará este Organismo Fiscalizador.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

**b) Gastos por reparaciones**

Al respecto, el convenio aprobado mediante resolución N° 16, de 16 de diciembre de 2011, tomado de razón por este Organismo de Control el 13 de abril de 2012, en su anexo único establece la proyección de gastos de dos actividades a desarrollar en conjunto por la DIFROL y la Armada de Chile, a saber, Viel Antártica 1 y Viel Antártica 2.

Efectuado el análisis pertinente, se constató que las erogaciones asociadas a reparaciones, excedieron en \$ 575.047.038, la proyección de costos del referido convenio, en circunstancia que se estimó un gasto de \$ 90.541.000, para cada una de las actividades que se desarrollarían en los períodos de febrero a marzo de 2012 y enero a febrero de 2013.

Además, se observó que las facturas que respaldan dichas mejoras fueron emitidas en su totalidad en el mes de noviembre de 2012, el cual no es coincidente con ninguno de los períodos en los cuales se realizarían las inversiones pactadas.

Acorde a las rendiciones cursadas por la Armada de Chile, los gastos asociados a reparaciones ascendentes a un total de \$ 756.129.038, son los siguientes:

PROVEEDOR	N° FACTURA	FECHA	DETALLE SEGÚN FACTURA	VALOR \$
ASMAR	25689	30/11/2012	Reparaciones AP Viel asociados a Comisión Antártica N°1	90.541.000
ASMAR	25690	30/11/2012	Reparaciones AP Viel asociados a Comisión Antártica N° 2	90.541.000
ASMAR	25691	30/11/2012	Trabajos de reparaciones para el sostenimiento del AP Viel	547.880.442
ASMAR	25692	30/11/2012	Trabajos de reparaciones para el sostenimiento del AP Viel	27.166.596
TOTAL RENDICIÓN GASTO DICIEMBRE				756.129.038
GASTO TOTAL ESTIMADO SEGÚN CONVENIO				181.082.000
DIFERENCIA DETECTADA				575.047.038

Fuente: Cuadro elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General con antecedentes proporcionados por la DIFROL.

Sobre este punto, la entidad auditada a través de su oficio de respuesta, manifiesta haber tomado conocimiento de lo observado, ante lo cual dispuso la elaboración de un reglamento interno, considerando adicionalmente efectuar un examen de las rendiciones descritas.

Al tenor de lo antes expuesto, y no obstante la medida adoptada sobre el particular se mantiene lo objetado, materia que se incluirá en el procedimiento disciplinario que instruya esta Entidad de Control.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

2. **Gastos asociados a la ejecución de los Programas Especiales de Fronteras y Límites**
- 2.1. **Inexistencia de actos administrativos para contrataciones de asesores extranjeros**

Del análisis efectuado a la muestra, se constató que durante el año 2012, la DIFROL pagó a asesores extranjeros la suma de \$ 395.659.698, sin emitir los respectivos actos administrativos aprobatorios de los contratos suscritos, omisión que fue detectada por la comisión fiscalizadora y corroborada en la reunión realizada el día 22 de mayo de 2013, según el siguiente detalle:

FECHA	N° COMPROBANTE CONTABLE	ASESOR	MONTO \$
17.07.2012	488	Asesor 1	2.517.200
27.07.2012	593	Asesor 2	19.055.116
13.08.2012	738	Asesor 3	26.161.902
16.08.2012	749	Asesor 3	347.925.480
TOTAL MUESTRA			395.659.698

Fuente: Cuadro elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General con antecedentes proporcionados por la DIFROL.

Del mismo modo, se observó que los aludidos acuerdos de voluntades no indican el valor a que ascienden los servicios de asesorías contratados, a excepción del asesor 1, en cuyo contrato se indica el valor hora de sus honorarios, sin embargo, no establece, la cifra máxima mensual a facturar, como tampoco consigna el período en que se realizarán las aludidas prestaciones.

Por lo anteriormente descrito, y en atención a que los contratos examinados no consignan la cuantía de los fondos públicos comprometidos, y tampoco establecen los períodos de su vigencia, se constató que durante el año 2012 se continuaron autorizando pagos con cargo a las mismas contrataciones, no obstante que éstos fueron firmados entre los años 2007 y 2009.

El detalle de las prestaciones solventadas sin la dictación del correspondiente acto administrativo, informadas por el Jefe Administrativo de la entidad, mediante correo electrónico de fecha 3 de junio de 2013, es el siguiente:

NOMBRE ASESORES	MONTO TOTAL PAGADO 2011 \$	MONTO TOTAL PAGADO 2012 \$	TOTAL \$
Asesor 1	113.183.291	97.204.475	210.387.766
Asesor 2	-	193.147.237	193.147.237
Asesor 3	2.228.649.263	601.838.615	2.830.487.878



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

NOMBRE ASESORES	MONTO TOTAL PAGADO 2011 \$	MONTO TOTAL PAGADO 2012 \$	TOTAL \$
Asesor 4	122.948.609	102.900.839	225.849.448
Asesor 5	16.104.829	95.391.492	111.496.321
Asesor 6	28.906.739	93.275.735	122.182.474
Asesor 7	14.325.000	-	14.325.000
Asesor 8	43.610.944	45.936.205	89.547.149
<b>TOTAL</b>	<b>2.567.728.675</b>	<b>1.229.694.598</b>	<b>3.797.423.273</b>

Fuente: Cuadro elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General con antecedentes proporcionados por la DIFROL.

La situación antes descrita, transgrede lo señalado en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que preceptúa que las decisiones que adopten las entidades de la Administración se manifiestan mediante actos administrativos que tomarán la forma de decretos supremos y resoluciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 37.977, de 2013).

En tal sentido, y en conformidad con lo consignado en el artículo 7, Párrafo 1, respecto de los contratos sobre la base de honorarios de personas naturales extranjeros que presten servicios ocasionales o accidentales, de la resolución exenta N° 1.600, de 2008, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, las aludidas contrataciones directas debieron consignar la naturaleza de los compromisos, la característica de habitualidad, el monto a cobrar y la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio del pago, a modo de ejercer el debido cumplimiento de lo preceptuado en la normativa antes mencionada y del respectivo control de legalidad, en la medida que sea pertinente, de este Organismo Fiscalizador.

De igual modo, respecto de la muestra examinada, se determinó que los expedientes asociados a los pagos realizados por la DIFROL, no se encuentran sustentados con su respectivo decreto o resolución, contando solamente con un memorándum interno, actuar que vulnera lo consignado en el artículo 100 de la Constitución Política de la República de Chile, que establece "...las Tesorerías del Estado no podrán efectuar ningún pago sino en virtud de un decreto o resolución expedido por la autoridad competente, en que se exprese la ley o la parte del presupuesto que autorice aquel gasto", agregándose que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, conforme se establece en el artículo 5° de la ley N° 18.575, de Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (aplica criterio contenido en el dictamen N° 48.727, de 2012).

Finalmente, tales omisiones de respaldo e imputación transgreden el artículo 101, inciso tercero, de la ley N° 10.336, ya citada.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

Sobre esta materia, la autoridad del servicio informa mediante su oficio de respuesta que las asesorías citadas por esta Contraloría General, corresponden a las actividades realizadas en el marco del "Programa Especial de Fronteras y Límites", orientado a la atención de necesidades en materias vinculadas a la defensa de Chile ante la Corte Internacional de Justicia, en el contexto del Programa Límites Marítimos, conllevando a resguardar la correspondiente confidencialidad de estas materias, debiendo garantizar la total reserva ante la contraparte.

Del mismo modo, agrega que, en lo concerniente a los montos totales a pagar por las aludidas asesorías, dichas contrataciones son celebradas en consideración al presupuesto legalmente asignado para el fin del programa, no pudiendo prever una cuantía mensual ni períodos de tiempo, en consideración a su variabilidad según la designación y desarrollo efectivo de los trabajos y actividades vinculadas a los mismos.

Asimismo, expone que la celebración de estos contratos, considera la disponibilidad y exclusividad del prestador del servicio en cuanto a que este no trabajará con la contraparte, no prestará servicios incompatibles con los intereses del Estado chileno, ni emitirá opiniones ante terceros que puedan comprometer al país. Señalando también, que dichos pagos no son efectuados en forma sistemática ni periódica, sino que exclusivamente por actividades bajo autorización o a solicitud expresa.

Ahora bien, en cuanto al monto total a pagar por cada contrato, la entidad indica que cada uno de ellos ha sido ejecutado dentro de un marco presupuestario específico y acotado, situación que ha sido respetada en el período auditado, agregando que después de la experiencia adquirida en este tipo de servicios, ha adoptado las medidas tendientes a introducir de forma explícita la metodología de cálculo de los costos y sus montos, preferentemente por hora, o por períodos, y cuyos correspondientes actos administrativos aprobatorios se encuentran actualmente en la Contraloría General para su control de legalidad.

Sobre lo informado en este último punto, en el referido oficio de respuesta, se confirmó lo señalado por el servicio auditado, respecto del envío a esta Contraloría General de la resolución N° 7, de 2013, de la DIFROL, que aprueba el contrato suscrito entre la entidad examinada y el asesor 3, documento remitido el 28 de junio de 2013 y posteriormente retirado mediante oficio RR.EE.(DIFROL) N° F - 862, el 17 de julio del mismo año, para su reestudio, correspondiendo solamente a una de las contrataciones aludidas, sin pronunciarse respecto de las restantes.

Cabe agregar, que la situación ya descrita, vulnera además, lo establecido en el decreto N° 155, de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que indica conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el trato directo o contratación directa de los servicios de cuya naturaleza confidencial o su difusión pudiere afectar la





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

seguridad o el interés nacional, deberá ser previamente autorizado por resolución fundada, acto administrativo inexistente al momento de efectuar la presente auditoría.

Por lo tanto, se mantiene lo observado debiendo la entidad arbitrar las medidas tendientes a regularizar los procedimientos de contratación respecto al cumplimiento al artículo 3° de la ley N° 19.880, ya citada, en cuanto a la emisión de los actos administrativos y al control de legalidad si procediere, asociado a dichas contrataciones en conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 1.600, sobre exención del trámite de toma de razón, y a lo establecido en el decreto N° 155, de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores, las que serán verificadas en una próxima visita de seguimiento.

**2.2. Contrato de suministro de pasajes aéreos nacionales e internacionales**

A través, de la resolución exenta N° 559, de 21 de diciembre de 2011, la autoridad de la DIFROL aprobó las bases técnicas, administrativas y el llamado a licitación para la suscripción de un contrato de pasajes aéreos nacionales e internacionales para los años 2012 y 2013, la que fue publicada mediante el llamado a concurso número 770-69-LP11.

Respecto de dicha convocatoria, y de acuerdo con lo indicado en el numeral 3, de las mencionadas bases administrativas, el servicio corresponde a una licitación pública mayor a 1.000 unidades tributarias mensuales, exenta del trámite de toma de razón, en virtud de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo de Control.

Cabe agregar, que las bases técnicas contemplaron un presupuesto estimado para la contratación de \$ 70.000.000, con duración de 12 meses, cifra que fue certificada por el Jefe del Departamento Administrativo, el 27 de enero de 2012, informando además la disponibilidad de recursos para dicho financiamiento, en el ítem 22.08.007 "pasajes, fletes y bodegajes".

Como resultado de la citación, la empresa adjudicada fue la denominada "Sociedad Agencia de Viajes Andina del Sud Limitada", Rut N° 87.747.300-7, cuyo contrato fue formalizado el 10 de febrero de 2012 y aprobado mediante resolución exenta N° 72, de 13 de febrero del mismo año, por el período entre el 1 de marzo de 2012, y 28 de febrero de 2013.

Sobre esta materia, y de acuerdo con la información publicada en el portal de compras públicas, se observa que el servicio emitió órdenes de compra por un total de \$ 212.025.815, cifra superior al valor máximo aprobado por la resolución exenta N° 559, antes citada, en la suma de \$ 142.025.815, los que fueron imputados al ítem presupuestario 22.08.007, así como también al 24.03.045, correspondiente al Programa Especial de Fronteras y Límites, el cual no está expresamente consignado en las referidas bases, así como tampoco en el aludido Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, emitido por el Jefe del Departamento Administrativo, el 27 de enero de 2012.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

A continuación, se detalla la ejecución presupuestaria con cargo a dicho contrato:

ITEM PRESUPUESTARIO	VALOR DE LA COMPRA EN \$
22.08.007 Pasajes, fletes y bodegajes	26.456.683
24.03.045 Programa especial DIFROL	185.569.132
Total	212.025.815

Fuente: Cuadro elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General con antecedentes proporcionados por la DIFROL.

Al tenor de lo antes expuesto, queda en evidencia que la estimación efectuada por la entidad examinada, no contempló en las bases de licitación los recursos que se utilizarían en pasajes aéreos con cargo al programa especial de fronteras y límites, y en consecuencia, los gastos incurridos superaron lo establecido en las citadas bases, vulnerándose lo establecido en el artículo 11 del decreto 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, que preceptúa será responsabilidad de la administración estimar el posible monto de las prestaciones para determinar el mecanismo de contratación que corresponda.

A lo anterior, corresponde agregar, que si bien, el procedimiento de compras efectuado por la DIFROL, fue el de licitación pública, los gastos formalizados por dicho concepto superaron las 5.000 unidades tributarias mensuales, correspondiéndole el debido control de legalidad, conforme a lo establecido en el numeral 9.2.2 de la resolución N° 1.600, de 2008, de este Organismo de Control, ya mencionada.

Por último, se observó que el acta de evaluación de la licitación número 770-69-LP11, carece de la formalización de firmas de los responsables que participaron de dicha instancia, las que según se estipuló en las bases analizadas, corresponderían al Jefe Administrativo, la encargada del Sistema de Compras y al abogado, evidenciando con ello, una inobservancia a los deberes por parte de la comisión evaluadora, conforme al artículo 37 del reglamento, de la ley N° 19.886, ya citada.

Asimismo, lo anterior evidencia la falta al principio de control jerárquico, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11, de la ley N° 18.575, ya mencionada, que indica que "las autoridades y jefaturas, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

Al respecto, la entidad fiscalizada informa en su oficio de respuesta que el monto facturado en el año 2012, sobrepasó la proyección inicial de \$ 200.000.000, debido a las actividades relacionadas con la defensa de Chile en la Corte Internacional de Justicia de la Haya.

Por otra parte, y en cuanto a la imputación del gasto, señala que si bien en dicho período se imputó al ítem presupuestario 22.08.007, dicha situación fue rectificadas en la licitación 770-54-LP12, del año 2013.

Ahora bien, en relación del acta de evaluación de la licitación para el año 2012, indica que la falta de firmas obedeció a una situación excepcional, la cual también fue corregida en el proceso licitatorio en el período siguiente, año 2013.

Finalmente, la autoridad manifiesta que con el objeto de evitar la ocurrencia de este tipo de observaciones, realizará una detallada evaluación del comportamiento del gasto en pasajes aéreos de los dos últimos años, incluyendo aquellos de difícil estimación, tales como las asociadas a las actividades relacionados con programas especiales y que no corresponden a una planificación lineal, considerando además las disposiciones contenidas en la resolución exenta N° 1.600, de esta Entidad de Control, ya citada.

En mérito de lo antes descrito, se mantiene la observación formulada, debiendo la administración arbitrar las medidas necesarias que eviten la reiteración de los hechos objetados, las que deberán cumplir con el artículo 11 del decreto 250, de 2004, y el artículo 5° de la resolución N° 1.600 de 2008, de esta Contraloría General, materias que serán verificadas en una próxima auditoría que se efectúe a la entidad.

### **2.3. Pagos de honorarios**

Del análisis efectuado a los pagos de honorarios con cargo al Programa Especial de Fronteras y Límites de la DIFROL, se evidenciaron casos cuyas funciones correspondían a actividades de carácter habitual de la institución.

Sobre el particular, cabe hacer presente que dicha situación ya había sido observada por esta Contraloría General, mediante el Informe Final N° 260 de 2011, al cual, la autoridad del servicio argumentó que las personas habrían efectuado un apoyo circunstancial y esporádico a las labores de la DIFROL, constatándose que tres de los funcionarios aludidos en dicha oportunidad, aún se encuentran en dicha condición.

Lo antes expuesto, vulnera lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, que dispone que "podrá contratarse sobre la base de honorarios a profesionales y técnicos de educación superior o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse labores



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

accidentales y que no sean las habituales de la Institución, mediante acto administrativo de la autoridad correspondiente". El detalle del personal se indica en el anexo N° 1.

Sobre el particular, la entidad informa en su oficio de respuesta que las materias asociadas a los distintos proyectos involucra actividades que consideran varios años de duración, y cuyos requerimientos superan los recursos corrientes y la capacidad instalada del servicio, haciéndose necesaria la contratación de profesionales especialistas, obligados a la confidencialidad y la reserva en sus actuaciones que apoyen en dichas materias.

Al respecto, corresponde mantener lo observado, por cuanto la DIFROL no da cuenta de medidas tendientes a subsanar lo expuesto, haciéndose presente que este Órgano de Control incluirá dicha materia en el mencionado procedimiento disciplinario, a objeto de determinar eventuales responsabilidades que pudiesen existir en los hechos investigados.

#### **2.4. Rendiciones de gastos por comisiones de servicio**

Mediante el decreto exento N° 136, de 31 de enero de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se comisionó a un funcionario de la DIFROL, a la ciudad de Oslo, en Noruega, entre el 4 y 11 de febrero de esa misma anualidad, con el objeto de asistir a reuniones relacionadas con los programas especiales ejecutados por el servicio examinado.

Sobre la materia, se constató que extemporáneamente el aludido trabajador efectuó la rendición de sus gastos, por el total de USD 302,22, realizando el correspondiente reembolso de fondos por la suma de USD 1.197,78, a través de memorándum, de fecha 31 de diciembre de 2012, vulnerando lo establecido en el Instructivo de Fondos por Rendir, aprobado mediante orden de servicio N° 6, de 29 de junio de 2012, el cual establece que las rendiciones deben ser efectuadas en un plazo de 30 días, luego de concluida la actividad que le dio origen.

La autoridad del servicio auditado en su oficio de respuesta, señala que reiterará a todos los funcionarios, el citado instructivo, poniendo especial énfasis en su efectivo y oportuno cumplimiento.

Al tenor de lo antes expuesto, se mantiene la observación, hasta que en una próxima auditoría que practique este Organismo de Control, se verifique el cumplimiento estricto del referido instructivo.

#### **2.5. Fondos por rendir**

Con fecha 29 de noviembre de 2012, la DIFROL transfirió a la Embajada de Chile en los Países Bajos un total de € 60.000, equivalente a \$ 37.952.400, para el desarrollo de distintas actividades.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

Al respecto, se observó que la documentación de respaldo sobre los gastos incurridos en dicho proceso, fue remitida por la citada embajada, el 23 de abril de 2013, es decir, aproximadamente cinco meses después de traspasados los fondos, en circunstancias que algunas de las facturaciones incluidas en la rendición datan de los meses de enero y febrero de 2013, procedimiento que no se condice con lo establecido en el aludido Instructivo de Fondos por Rendir.

Dicho actuar, además vulnera el principio de control que debe observar la Administración, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575.

Sobre esta materia, la DIFROL informa en su oficio de respuesta, que dichos recursos estaban destinados a cubrir los costos por los alegatos orales en la Corte Internacional de Justicia de La Haya, que se prestarían entre el 3 y 15 de diciembre de 2012, y los cuales para ser liquidados debían ser certificados por la Secretaría de la Corte.

Por otra parte, señala que dichos costos no podían ser pagados inmediatamente en razón a que los alegatos concluyeron el día 14 de diciembre del mismo año, iniciándose de inmediato el receso de la citada Corte, el cual concluyó a mediados de enero de 2013.

Agrega, entre otras materias, que el cálculo exacto de los costos por rendir fue realizado por los oferentes durante el mes de enero del 2013, y que la DIFROL fue diligente en solicitar las rendiciones dentro del plazo prescrito por la norma, ciñéndose a su vez a las modalidades de trabajo del país sede, coordinado a través de la Embajada de Chile en el citado país, lo que implicó que solamente pudiera contarse con el monto de la liquidación final el 12 febrero del mismo año.

Por último, la entidad examinada confirma la necesidad de cerrar el proceso de rendición en el término de 30 días, y ha tomado nota de las observaciones formuladas por esta Contraloría General, por lo que se reiterará a todas las áreas involucradas el Instructivo de Fondos por Rendir, antes citado, poniendo especial énfasis en su efectivo y oportuno cumplimiento.

En concordancia con lo antes expuesto, se mantiene lo observado, materia que será verificada una próxima auditoría que efectúe este Organismo de Control.

**2.6. Renovación de mantención anual de módulos y licencias PCI Geomatics**

Mediante resolución exenta N° 529, de 6 de diciembre de 2012, la entidad auditada aprobó las bases administrativas y técnicas de la licitación privada para la renovación de la mantención anual de módulos y licencias PCI Geomatics.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

En el examen practicado, se verificó la existencia de una carta emitida por PCI Geomatics, de 8 de julio de 2009, que certifica a la empresa GeoSoluciones, como único y exclusivo distribuidor autorizado para la comercialización de sus software en Chile, situación que no fue consignada en la resolución antes aludida, y en la cual se hace referencia a una licitación privada, en circunstancias que la aludida certificación hace mención a un trato directo.

Al respecto, cabe mencionar que la ley N° 19.886, antes aludida, señala que los procesos de licitación privada requieren la emisión de una resolución fundada, la que debe ser publicada en el sistema de información, y debe contar con un mínimo de tres posibles proveedores interesados que tengan negocios de naturaleza similar, situaciones que no fueron habidas entre los antecedentes analizados y dispuestos por el servicio auditado, como tampoco se encuentran publicados en el sitio [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), en virtud de lo establecido en los artículos 44 y 45 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba el Reglamento de la citada normativa.

En adición de lo anterior, las bases administrativas y técnicas publicadas mediante el número 770-53-L112, y en contraposición con lo citado en la resolución exenta N° 529, ya mencionada, especifican que la modalidad de compra corresponde a la de licitación pública, señalando que el monto de la contratación es menor a 100 unidades tributarias mensuales.

Asimismo, el numeral 5 indica que el oferente adjudicatario "suscribirá el contrato respectivo y luego la DIFROL enviará la orden de compra a través del sistema de información de compras y contratación pública", lo que no concuerda con lo indicado en el numeral 6 de las mismas bases que señala "el adjudicatario suscribirá el contrato una vez que acepte la orden de compra".

Sobre la materia, no se evidenció la existencia de un contrato entre los antecedentes proporcionados por la entidad examinada, ni la debida publicación en el sistema de información de compras públicas, vulnerando con ello lo establecido en el citado decreto N° 250, de 2004, respecto a que dicho texto deberá ser publicado.

Por último, se observó que el acta de evaluación de dicho proceso licitatorio, concluyó que "dado al puntaje final obtenido, la propuesta del oferente GeoSoluciones resulta adjudicatario de la licitación 770-53-L112", no obstante que éste fue el único proveedor identificado en dicho documento.

En atención a lo anterior, se emitió la resolución exenta N° 557, de 18 de diciembre de 2012, al proveedor "Walton Watson Edwards Construcción y Servicios Integrales en Geoinformática y Modelación Ambiental E.I.R.L.", por el monto de \$ 3.154.925, más impuesto al valor agregado.

Lo antes expuesto, deja en evidencia las inconsistencias en la documentación y de los actos administrativos emitidos en el



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

procedimiento de compra analizado, actuar que no se condice con la ley N° 19.886, y los principios de control jerárquico que debe observar la Administración, en virtud de lo dispuesto en los artículos 3° y 11, de la ley N° 18.575, ambas antes citadas.

Sobre esta materia, en su oficio de respuesta la DIFROL manifiesta que dicha situación es de carácter excepcional, y que reiterará a la unidad responsable sobre las especificaciones a tener en consideración en este tipo de procesos.

Al tenor de las afirmaciones antes referidas y la ausencia de antecedentes complementarios, se mantiene lo observado, debiendo la entidad examinada, en lo sucesivo, adoptar procedimientos tendientes a dar estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la mencionada ley N° 19.886, sin perjuicio de las verificaciones que se realicen en una próxima auditoría que practique este Organismo de Control.

**2.7. Adquisición de tintas HP para plotter designjet T2100**

Mediante la resolución exenta N° 375, de 25 de septiembre de 2012, la entidad fiscalizada aprobó el llamado a licitación pública menor a 100 unidades tributarias mensuales, para la adquisición de "tintas HP para plotter designjet T2100" y las respectivas bases técnicas y administrativas, las cuales establecen en su numeral 4, entre los requisitos para participar que "el oferente que resulte seleccionado, deberá encontrarse inscrito y tener la calidad de hábil en [www.chileproveedores.cl](http://www.chileproveedores.cl)".

Como resultado de la convocatoria efectuada, se adjudicó a través de la resolución exenta N° 404, de 4 de octubre de 2012, la compra al proveedor "Comenta Computación Limitada", por la suma de \$ 164.900 más el impuesto al valor agregado.

Del análisis practicado, se comprobó en el Sistema de Información de Compras y Contratación Pública, que la sociedad adjudicada, según consta en el certificado de estado de inscripción en [chileproveedores](http://chileproveedores.cl), presenta la situación de inhabilidad, vulnerando con ello, lo establecido en el numeral 4 de las bases administrativas, y el principio de "estricta sujeción a las bases", establecido en el artículo 10, de la ley N° 19.886, precitada (aplica dictamen N° 11.788, de 2008, de esta Entidad Fiscalizadora).

Cabe hacer presente que las citadas bases, en su numeral 5, indican que "una vez que el adjudicatario se encuentra inscrito y tenga la calidad de hábil en [www.chileproveedores.cl](http://www.chileproveedores.cl) se suscribirá el contrato respectivo y luego la DIFROL enviará la orden de compra a través del sistema de información de compras y contratación pública", lo cual es inconsistente con lo indicado en el numeral 6 de las bases, que señala "el adjudicatario suscribirá el contrato una vez que acepte la orden de compra".



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

Por otra parte, respecto al citado contrato no se evidencia la existencia de éste, ni su publicación en el sistema de información de compras públicas, vulnerando con ello, lo establecido en el artículo 57 del decreto N° 250, ya mencionado.

En relación a esta materia, el servicio auditado informa en su oficio de respuesta que las bases administrativas ya citadas, específicamente en el N° 5, indica que en el caso de que el proveedor no se encuentre con la calidad de "hábil" en el portal de Chileproveedores, éste dispondrá de 15 días hábiles para obtener dicha calidad, situación que fue regularizada dentro de los plazos establecidos, agregando que no se adjuntó el nuevo certificado que evidenciara la calidad de "hábil", por cuanto, no fue posible obtenerlo desde el portal de Mercado Público, ya que éste no mantiene registros históricos y, en el caso de Chileproveedores, sólo se puede acceder a esta información solicitándola directamente al proveedor.

En virtud de lo anterior, la entidad auditada señala que solicitó al proveedor que remitiera el aludido certificado que acredite su condición de "hábil", sin que a la fecha haya sido factible obtener esta información. Añade, que se trataría de una situación puntual, y que no afectaría la validez del procedimiento, no obstante lo observado ha sido útil para adoptar medidas más eficaces de prevención.

Ante lo manifestado por esa entidad, se mantiene lo observado, sin perjuicio de señalar, que en una próxima visita de seguimiento se verificará la existencia del aludido certificado por parte de la empresa adjudicada.

**2.8. Compras de bienes y servicios de consumo con cargo al Programa Especial de Fronteras y Límites**

Del examen efectuado a los gastos con cargo al programa en estudio, se verificó que durante el año 2012, la DIFROL realizó adquisiciones de bienes y servicios de consumo, según el siguiente detalle:

DETALLE DE LA COMPRA	ORDEN DE COMPRA	VALOR EN \$
Adquisición de escritorios	770-179-CM12	810.065
Adquisición de tintas y toner (plan de compras)	770-232-CM12	3.448.591
Sistemas de control de acceso o seguridad	770-176-SE12	1.174.137

Fuente: Cuadro elaborado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría General con antecedentes proporcionados por la DIFROL.

Al respecto, dichos gastos no se condicen con los objetivos específicos de los programas especiales, por tratarse de gastos propios de las actividades habituales del servicio, y en consideración a su naturaleza, correspondió su financiamiento con recursos del subtítulo 22, Bienes y Servicios de





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

Consumo, en virtud de lo dispuesto en las instrucciones de la ley N° 20.557, de Presupuestos Para el Sector Público, año 2012.

Adicionalmente, la factura N° 1.094, de 10 de diciembre de 2012, del proveedor Servicios Integrales de Seguridad SISPAM Ltda., referida a la orden de compra 770-176-SE12 por \$ 1.174.137, fue emitida a nombre del "Ministerio de Relaciones Exteriores", y no a la DIFROL, evidenciándose con ello, la ausencia de controles sobre la documentación concerniente a las rendiciones de cuentas, respecto a la exactitud que debe contener la documentación de las transacciones, como lo consigna la letra a) de las normas específicas de control interno, contenidas en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General.

Sobre el particular, la DIFROL manifiesta y reconoce lo indicado por este Organismo de Control, informando que debido a sus funciones debe responder a requerimientos que superan los recursos corrientes y la capacidad instalada del servicio a fin de cumplir los objetivos trazados en dichos proyectos.

Ahora bien, sobre la facturación emitida a nombre del Ministerio de Relaciones Exteriores, indicó haber dispuesto una verificación adicional para evitar que situaciones como la advertida, vuelvan a suscitarse.

Por lo anteriormente expuesto, se mantiene lo observado, en consideración a que la institución deberá implementar controles tendientes a evitar la ocurrencia de situaciones como las observadas, actuar que será verificado en una próxima auditoría que practique este Organismo de Control.

### **III. OTRAS MATERIAS**

#### **Estado de situación de los procedimientos disciplinarios dispuestos por esta Contraloría General**

Como consecuencia de las observaciones formuladas por esta Contraloría General en el Informe Final N° 260, de 2011, sobre la auditoría efectuada en la DIFROL, esta Entidad Fiscalizadora ordenó la realización de un proceso sumarial a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas sobre la falta de documentación de respaldo de los comprobantes contables, el cual fue instruido mediante la resolución exenta N° 159, de 24 de abril de 2012.

Dicho proceso fue sobreseído mediante resolución N° 7, de 22 de agosto de 2012, por no haberse acreditado la existencia de responsabilidades administrativas de los funcionarios de la Dirección Nacional, cuya resolución fue tomada de razón por este Organismo de Control, con fecha 30 de noviembre de la misma anualidad, por lo que no existe observación al respecto.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la DIFROL ha aportado antecedentes e iniciado acciones en respuesta de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 84, de 2013.

En relación con las observaciones contenidas en el acápite II, numerales 1.2, 1.3 y 2.3, sobre la inexistencia de análisis y revisión de las rendiciones efectuadas por transferencias a otros servicios públicos, como asimismo, respecto de los pagos de honorarios, esta Contraloría General procederá a incoar un procedimiento disciplinario con el fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas que pudiesen existir en los hechos acaecidos.

Ahora bien, respecto de las demás objeciones la DIFROL deberá adoptar las medidas que correspondan con el objeto de ajustarse a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar a lo menos las siguientes:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en las resoluciones N°s 759 de 2003, 1.600 de 2008 y 1.485 de 1996, todas de esta Entidad de Control, respecto de la rendición de cuentas, trámite de toma de razón y a los procedimientos que debe aplicar a la documentación asociada a las mismas, respectivamente, descritas en el acápite I, numeral 3.2 y acápite II, numerales 1.2 y 1.3
2. Acatar las instrucciones emitidas por esta Contraloría General mediante el oficio CGR N° 54.900, de 2006, conforme a lo observado en el acápite II, numeral 1.1.
3. Observar la normativa dispuesta en el artículo 3° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en lo concerniente a la emisión de los actos administrativos para las decisiones que adopte la administración, específicamente respecto de la contratación y pagos a asesores extranjeros, conforme a lo expuesto en el acápite II, numeral 2.1.
4. Velar por la correcta adhesión de las disposiciones contenidas en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, y el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. En relación a las observaciones contenidas en el acápite II, numerales 2.2, 2.6, 2.7 y 2.8 relativos a los procedimientos de adquisiciones, el servicio examinado deberá adoptar los procedimientos tendientes a cumplir las disposiciones contenidas en la citada ley N° 19.886, y su reglamento, principalmente en lo referente a las modalidades de compra aplicadas, en conformidad con los objetivos específicos para los cuales son asignados dichos recursos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

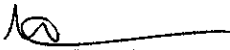
5. Establecer controles para el registro oportuno y adecuado de las transacciones, respecto de lo observado en el acápite I, numerales 1, 1.2, 2.2 y 3.1, relacionado con aspectos de control interno, observando los principios de control jerárquico y de control, conforme a lo establecido en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y la resolución exenta N° 1.485, de esta Contraloría General sobre normas específicas de control interno.

6. Observar lo indicado en el Instructivo de Asignación de Fondos por Rendir, respecto de las situaciones descritas en el acápite II, numerales 2.4 y 2.5, conforme al principio de control jerárquico dispuesto en el artículo 11, de la ley N° 18.575, ya citada.

7. Acatar lo establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo, en cuanto a que las contrataciones de personal mediante la modalidad de honorarios, deben circunscribirse exclusivamente a labores accidentales.

Finalmente para aquellas observaciones que se mantienen con seguimiento, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en Anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

  
Por Orden del Contralor General  
MARÍA ISABEL CARRIL CABALLERO  
Abogado Jefe  
División de Auditoría Administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES

ANEXO N° 1

FUNCIONARIO	PERIODO DEL CONTRATO	ACTIVIDADES DESARROLLADAS	MONTO MENSUAL \$
16.069.XXX-X	01/01/2012 31/12/2012	Apoyo en el manejo documental en materias propias del servicio y programas especiales.	700.000
13.275.XXX-X	01/01/2012 31/12/2012	Asesoría en labores de investigación, redacción de documentos y revisión de autorizaciones en materias propias del servicio y colaborar en actividades asociadas a programas especiales.	830.000
9.668.XXX-7	01/01/2012 31/12/2012	Labores administrativas de archivo y manejo de documentación interna relacionada con materias de programas especiales, desempeñando la función de secretaria.	525.000
13.554.XXX-X	01/01/2012 31/12/2012	Apoyo en funciones administrativas vinculadas con el manejo y procesamiento computacional de la documentación y archivo cartográfico en materias relacionadas con programas especiales.	830.330
16.686.XXX-X	01/01/2012 31/12/2012	Elaboración de estudios e informes relacionados con límites internacionales y apoyo en trabajos de gabinete y terreno a la Comisión Chilena de Límites y Departamento de Operaciones.	1.155.000
10.864.XXX-X	01/01/2012 31/12/2012	Funciones administrativas vinculadas al archivo y documentación interna relacionadas con materias de programas especiales.	582.864
9.764.XXX-X	01/01/2012 31/12/2012	Asesoría en materias jurídicas en materias relacionadas con programas especiales.	1.505.390
6.063.XXX-X	01/01/2012 31/12/2012	Organización de archivos y documentación referente a actividades de programas especiales.	1.695.498
13.376.XXX-X	01/01/2012 31/12/2012	Asesorías e investigaciones jurídicas relacionadas con actividades de los programas especiales.	1.695.498
5.499.XXX-X	01/01/2012 31/12/2012	Asesorías e investigaciones jurídicas relacionadas con actividades de los programas especiales.	1.695.498
16.021.XXX-X	01/01/2012 31/12/2012	Asesorías de investigación y de procesamiento de referencias relacionadas con actividades de los programas especiales.	309.750
3.847.XXX-X	01/01/2012 31/12/2012	Asesorías en temas jurídicos relacionados con actividades de los programas especiales.	1.200.000
3.744.XXX-X	01/01/2012 31/12/2012	Análisis jurídicos relacionados con actividades de los programas especiales.	1.695.498

*Jap*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

**ANEXO N° 2**  
**ESTADO DE OBSERVACIONES**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
I. Aspectos de control interno I.2.1	Falta de segregación de funciones Sistema de Información para la Gestión Financiera del Estado	Crear los perfiles en el SIGFE que permitan una debida segregación de función y dar cumplimiento al control jerárquico, debiendo además considerar la habilitación de cada usuario en conformidad a las funciones efectivamente asignadas, dando cumplimiento al principio de control jerárquico y control de oposición.			
I. Aspectos de control interno N° 2.2	Falta de segregación de funciones Compras públicas	Implementar procedimientos y asignar los perfiles en el sistema de compras, a modo de dar cumplimiento al principio de control y de una adecuada segregación de funciones en los procedimientos de adquisiciones.			
I. Aspectos de control interno N° 3.1	Ausencia de procedimientos y controles de la documentación referida a rendición de cuentas Expedientes de gastos correspondientes a la DIFROL	Dictar un reglamento en razón de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la resolución N° 759, de 2003, sobre Procedimientos de Rendición de Cuentas, de esta Contraloría General en su numeral 3.3 y el artículo 98, de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.			
I. Aspectos de control interno N° 3.2	Ausencia de procedimientos y controles de la documentación referida a rendición de cuentas Rendiciones de cuentas por transferencias a otros servicios públicos	Elaborar y difundir un reglamento interno sobre rendiciones de cuentas por transferencias a otros servicios públicos, a modo de dar cumplimiento a la resolución N° 759, de 2003, sobre Procedimientos de Rendición de Cuentas, resolución N° 1.600, de 2008 y resolución exenta N° 1.485 sobre normas específicas de control interno de esta Contraloría General.			

*José P*



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA**  
**ÁREA DEFENSA NACIONAL Y RELACIONES EXTERIORES**

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
II. Examen de cuentas N° 1.2 y 1.3	Transferencias a otros servicios públicos Rendiciones de inversiones de transferencias	Dictar un reglamento interno sobre procedimientos respecto las rendiciones de las inversiones de transferencias efectuadas a otros servicios públicos, que se ajuste a lo establecido la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y resolución N° 759, de 2003, sobre Procedimientos de Rendición de Cuentas, y resolución exenta que lo aprobó.			
II. Examen de cuentas N° 2.1	Gastos asociados a la ejecución de los Programas Especiales de Fronteras y Límites. Inexistencia de los actos administrativos para contrataciones de asesores extranjeros	La entidad deberá dictar las resoluciones por la contratación de asesores extranjeros, a fin de cumplir con el artículo 3° de la ley N° 19.880.			
II. Examen de cuentas N°s 2.7 y 2.8	Adquisición de tintas HP para plotter designjet T2100	Verificar la existencia del certificado del proveedor que acredite la condición de "hábil".			

*[Handwritten signature]*